



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Kennedy Eduardo Peralta Antonio y otros
Demandado	Nury Muñoz de Tobón y otros
Radicado	05001 31 03 014 2020-00307
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Pedro Ignacio Peralta Florián, Gloria Nelly Antonio Benítez, Miguel Ángel Peralta Antonio, Yenci Liliana Peralta Antonio, Francy Patricia Peralta Antonio y Kennedy Eduardo Peralta Antonio, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor, Kevin Eduardo Peralta Peña, a través de apoderado judicial, en contra de Nury Muñoz de Tobón, Alberto Baena López, Jhon Camilo Álvarez Ureña, Mototransportar S.A.S. y Prosel Seguros S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Adecuará el juramento estimatorio, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para llegar a los resultados señalados como lucro cesante, ello en razón a que no es posible acceder a la solicitud de nombrar perito para que compute tales perjuicios conforme a las tablas matemáticas, pues dichos cálculos deben ser arrimados al presentar la demanda, asimismo, en caso de que pretenda valerse de una experticia deberá aportarla al proceso previamente de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.
2. En el acápite denominado CUANTIA, deberá establecer de cuanto es la cuantía del proceso de acuerdo con la totalidad de las pretensiones de la demanda.

- 3. Deberá allegar nuevamente el registro civil de nacimiento identificado con NUIP D7R0300092 y que obra en la página 22 de los anexos de la demanda, toda vez que el folio es ilegible.
- 4. Allegará actualizado el histórico del vehículo de placas TKD425, donde aparezca además el propietario actual, toda vez que el aportado data del 23 de octubre de 2019, ello con el fin de verificar la procedencia de la medida cautelar.
- 5. Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento del requisito exigido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
_____Hoy, __de _____ de _____.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c9e1e9caf51ba361bca24803e41c4df4d7d978915efe97a4a5397730048f6bf
Documento generado en 17/12/2020 05:22:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>